



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 182

Fecha: 23/10/19

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|---------------------------|-----------------------|---|---|---------------|
| 5200#189001 2016 00221 | Ejecutivo Singular | ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs MARIA PIEDAD - ALVAREZ URBINA | Auto termina proceso por pago | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2016 00723 | Ejecutivo Singular | JOHANA PATRICIA MONTENEGRO vs DELIA MERCEDES BOLAÑOS | Auto requiere parte | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2017 00005 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A vs LUCY VIRGINIA - ARROYO GUERRERO | Auto requiere parte | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2017 00049 | Ejecutivo Singular | MARIA ESTELA - PORTILLO vs MARLENY ALEJANDRA - DIAZ | Auto requiere parte | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2017 00185 | Ejecutivo Singular | ALBA CELINA - TAPIA BEDOYA vs SORAYA ANDREA - CAICEDO MONROY | Auto ordena entrega para cobro título judicial | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2017 00410 | Ejecutivo Singular | BANCO AV VILLAS vs MARCO FIDEL BRAVO BENAVIDES | Auto requiere parte | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2017 00426 | Ejecutivo Singular | LA CIGARRA LTDA vs SAULO BERNAVE BOLAÑOS PANTOJA | Termina proceso por Desistimiento Tácito | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2017 00930 | Ejecutivo Singular | JOSE JOAQUIN - JARAMILLO GARZON vs HUGO LOPEZ TOBAR | Auto requiere parte | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2018 00321 | Ejecutivo Singular | DOLORES ELOISA - MUÑOZ POLO vs GLADYS AMELIA - FAJARDO RIVERA | Auto modifica liquidacion credito | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2018 00321 | Ejecutivo Singular | DOLORES ELOISA - MUÑOZ POLO vs GLADYS AMELIA - FAJARDO RIVERA | Auto aprueba liquidación de costas | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2018 00648 | Ejecutivo Singular | MARTHA ALICIA - SALAZAR CANO vs LEONEL RODRIGO - PASTAS CAMPAÑA | Auto aprueba liquidación crédito | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2018 00648 | Ejecutivo Singular | MARTHA ALICIA - SALAZAR CANO vs LEONEL RODRIGO - PASTAS CAMPAÑA | Auto aprueba liquidación de costas | 22/10/2019 |
| 5200#189001 2018 00685 | Ejecutivo Singular | YHON ALEJANDRO ESPAÑA MAYA vs JESUS ALIRIO- RUIZ | Auto termina proceso por transacción | 22/10/2019 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

| RADICACION | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ARTÍCULO | TRASLADO | FIJA | INICIA | TERMINA |
|------------|-----------|------------------|---|------------|--------------------------|------------|------------|------------|
| 2018-00346 | EJECUTIVO | EMPOPASTO SA ESP | MARIA EUGENIA ORTIZ OBANDO Y MARTHA ISABEL WODCOK SALAS | 318 C.G.P. | RECURSO DE REPOSICIÓN | 23/10/2019 | 24/10/2019 | 28/10/2019 |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 Secretarío

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00221
Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero
Cesionaria: Estela del Socorro Armero
Demandada: María Piedad Álvarez Urbina

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora formuló demanda ejecutiva frente a María Piedad Álvarez Urbina por concepto de las obligaciones contenidas en unas letras de cambio, razón por la cual en autos de 1° de agosto de 2016 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago y al no haber formulado excepciones con auto de 1° de diciembre de 2016, se resolvió seguir adelante con la ejecución.

Con auto de 21 de abril de 2017 se fijaron agencias en derecho, y con providencia de 24 de abril de 2017 se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaria.

Mediante auto de 1° de junio de 2018 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y con proveído de 28 de noviembre de 2018, se resolvió tener como parte en su calidad de cesionario del derecho de crédito en el proceso ejecutivo de Érica Maribel Hidalgo Rosero a Estela del Socorro Armero.

La parte demandada se notificó personalmente de la cesión de crédito el 4 de diciembre de 2018.

En memorial que antecede las partes del proceso solicitan la terminación del proceso por pago total de lo adeudado, el levantamiento de las medidas cautelares y se oficie al secuestre para la entrega de los bienes objeto de cautela.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago

de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto son tanto la parte demandante como la parte demandada, quienes allegan el escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Así mismo se ordenará al señor secuestre para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, respecto al secuestro de los bienes muebles y enseres, los cuales deberán ser entregados a quien se incautó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

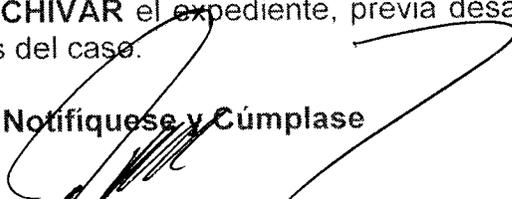
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Érica Maribel Hidalgo Rosero, siendo cesionaria Estela del Socorro Armero contra María Piedad Álvarez Urbina.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 1° de agosto de 2016 y 11 de julio de 2018, esto es, el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres que posea la demandada María Piedad Álvarez Urbina, en su casa de habitación ubicada en la calle 21E No. 11-35 Barrio La Estrella de esta ciudad; y el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier título bancario o financiero cuyo titular sea la señora María Piedad Álvarez en los siguientes bancos: Bancolombia y Banco de Occidente. Oficiese.

TERCERO.- ORDENAR al señor secuestre para que en cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le asisten previstas el Código General del Proceso; así como las sanciones en caso de incumplimiento, proceda a rendir de cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la comunicación, respecto al secuestro de los bienes muebles y enseres, los cuales deberán ser entregados a quien se incautó.

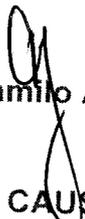
CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS |
| Hoy, 23 de octubre de 2019 |
| Secretaría |



Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00723
Demandante: Joana Patricia Montenegro Pabón
Demandada: Delia Mercedes Bolaños Delgado

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

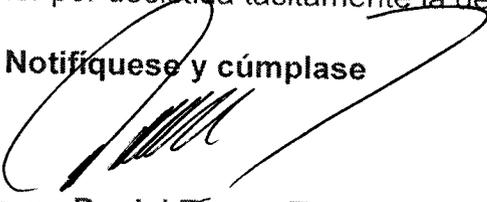
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 6 de febrero de 2019 a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00005

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Lucy Virginia Arroyo Guerrero

San Juan de Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido casi ocho meses, desde que se resolvió no tener por notificada por aviso a la parte demandada; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación en debida forma, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

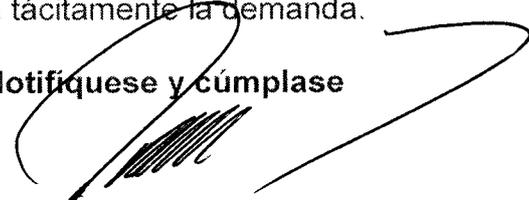
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo considerado y resuelto en auto de 25 de febrero de 2019 a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00049
Demandante: María Estela Portillo Paredes
Demandada: Marleny Díaz

San Juan de Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no fue posible realizar la notificación de la parte demandada a través de un empleado del juzgado, siendo carga procesal de la parte demandante el efectuar la notificación de la parte ejecutada o solicitar su emplazamiento, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

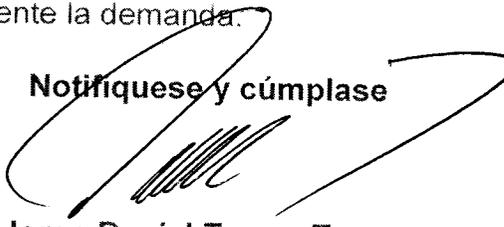
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

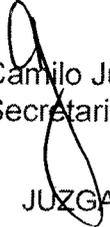
REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 7 de febrero de 2017 a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de octubre de 2019</p> <p> Secretario</p> |
|---|

Secretaria.- 22 de octubre de 2019.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos pendiente por resolver, obrante a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00185
Demandante: Alba Celina Tapia Bedoya
Demandada: Soraya Caicedo Monroy

Pasto, veintidós de octubre de dos mil diecinueve

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones aprobadas

De otra parte se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de las liquidaciones de crédito, costas y agencias en derecho aprobadas en autos que anteceden por lo cual corresponde además ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR a la demandante Alba Celina Tapia Bedoya por intermedio de su apoderada con facultad expresa para recibir Carmen Alicia Muñoz Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.839.191 los siguientes títulos de depósito judicial por un valor total de \$2.425.762,22 incluido el valor fraccionado a continuación:

| TITULO | FECHA | VALOR |
|-----------------|------------|------------|
| | | \$ |
| 448010000537753 | 07/04/2017 | 107.000,00 |
| | | \$ |
| 448010000540413 | 09/05/2017 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000543223 | 07/06/2017 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000547159 | 12/07/2017 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000550378 | 10/08/2017 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000553214 | 07/09/2017 | 112.944,00 |

| | | |
|-----------------|------------|------------|
| | | \$ |
| 448010000556257 | 09/10/2017 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000559230 | 15/11/2017 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000560057 | 29/11/2017 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000565036 | 12/01/2018 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000567450 | 07/02/2018 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000572409 | 02/04/2018 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000576273 | 08/05/2018 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000578881 | 06/06/2018 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000581441 | 04/07/2018 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000584977 | 10/08/2018 | 112.944,00 |
| | | \$ |
| 448010000587377 | 06/09/2018 | 137.800,00 |
| | | \$ |
| 448010000589489 | 02/10/2018 | 137.800,00 |
| | | \$ |
| 448010000591032 | 23/10/2018 | 124.000,00 |
| | | \$ |
| 448010000593523 | 14/11/2018 | 137.800,00 |

SEGUNDO.- ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000595456 de fecha 05 de diciembre de 2018 por valor de \$ 137.800,00 en los siguientes valores:

- \$ 87.202,22 en favor de la demandante Alba Celina Tapia Bedoya
- \$ 50.597,78 en favor de la demandada Soraya Caicedo Monroy

TERCERO.- ORDENAR la devolución a la demandada Soraya Caicedo Monroy identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 23.493.359 la suma de \$50.597,78 por concepto de valor fraccionado en precedencia:

CUARTO.- ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 6 de marzo de 2017.

Sexto.- ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Notifico la presente providencia por ESTADOS</p> <p>HOY, 23 de octubre 2019</p> <p>_____ Secretario</p> |
|--|

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00410
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Marco Fidel Bravo Benavides

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

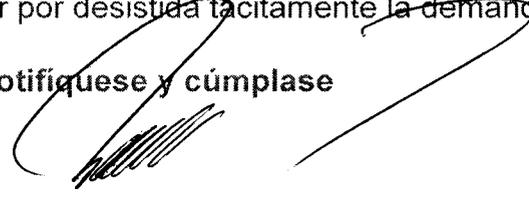
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 6 de abril de 2018 a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

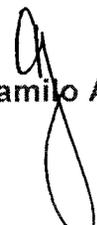
Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00426

Demandante: La Cigarra S.A.S.

Demandado: Saulo Bernave Bolaños Pantoja

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en proveído de 21 de agosto de 2019 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados, acate lo resuelto en auto de 26 de abril de 2017, a fin de notificar al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la mencionada directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 26 de abril de 2017 y 10 de diciembre de 2018, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad y/o posesión del señor Saulo Bernave Bolaños ubicados en la carrera 26 No. 4 Sur Barrio Mijitayo de la ciudad de Pasto; y el embargo del vehículo de propiedad del precitado demandado de Placas NKO 667. Ofíciase.

TERCERO.- IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 23 de Octubre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la contestación presentada por el demandado Hugo Hernando López Tovar a través de apoderada judicial. Sirvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00930
Demandante: José Joaquín Jaramillo
Demandados: Álvaro Rodríguez y Hugo López

Pasto (N.), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial del demandado Hugo Hernando López Tovar en su contestación informa del fallecimiento del señor Álvaro Rodríguez y aporta su registro civil de defunción.

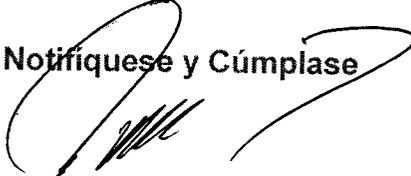
Así las cosas, previo a correr traslado de las excepciones propuestas, el Despacho considera pertinente requerir al señor José Joaquín Jaramillo en su condición de demandante a fin de que se pronuncie sobre lo manifestado por la señora apoderada del señor Hugo Hernando López Tovar, e informe sobre su intención de reformar la demanda o desistir de las pretensiones frente al señor Álvaro Rodríguez.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre lo manifestado por la señora apoderada del señor Hugo Hernando López Tovar, e informe sobre su intención de reformar la demanda o desistir de las pretensiones frente al señor Álvaro Rodríguez.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS |
| HOY, 23 de octubre de 2019 |
|  Secretario |

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00321
Demandante: Dolores Eloisa Muñoz Polo
Demandado: Gladys Amelia Fajardo

Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 4 de febrero de 2019, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

| MORATORIOS | | | | | | | |
|-------------------------|-------------|------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|--------------|--|
| CAPITAL \$ 1.000.000,00 | | | | | | | |
| PERIODO | SON EN DIAS | RESOLUCIO N. No. | TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL | TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL | TOTAL MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL | INTERES | |
| 31/12/2017 | 31/12/2017 | 1 | 1619/17 | 20,77% | 2,596250% | \$ 865,42 | |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31 | 1890/17 | 20,69% | 2,586250% | \$ 26.724,58 | |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28 | 131/18 | 21,01% | 2,626250% | \$ 24.511,67 | |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31 | 0259/18 | 20,68% | 2,585000% | \$ 26.711,67 | |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30 | 0398/18 | 20,48% | 2,560000% | \$ 25.600,00 | |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31 | 0527/18 | 20,44% | 2,555000% | \$ 26.401,67 | |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30 | 0687/18 | 20,28% | 2,535000% | \$ 25.350,00 | |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31 | 0820/18 | 20,03% | 2,503750% | \$ 25.872,08 | |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31 | 0954/18 | 19,94% | 2,492500% | \$ 25.755,83 | |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30 | 1112/18 | 19,81% | 2,476250% | \$ 24.762,50 | |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31 | 1294/18 | 19,63% | 2,453750% | \$ 25.355,42 | |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30 | 1521/18 | 19,49% | 2,436250% | \$ 24.362,50 | |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31 | 1708/18 | 19,40% | 2,425000% | \$ 25.058,33 | |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31 | 1872/18 | 19,16% | 2,395000% | \$ 24.748,33 | |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28 | 111/19 | 19,70% | 2,462500% | \$ 22.983,33 | |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 263/19 | 19,37% | 2,421250% | \$ 25.019,58 | |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 389/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 24.150,00 | |
| 01/05/2019 | 30/05/2019 | 31 | 574/19 | 19,34% | 2,417500% | \$ 24.980,83 | |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 697/19 | 19,30% | 2,412500% | \$ 24.125,00 | |
| 01/07/2019 | 30/07/2019 | 31 | 829/19 | 19,28% | 2,410000% | \$ 24.903,33 | |
| 01/08/2019 | 30/08/2019 | 31 | 1018/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 24.955,00 | |

| | | | | | | | |
|-----------------------------|------------|---|----|---------|--------|-----------|--------------|
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 9 | 30 | 1145/19 | 19,32% | 2,415000% | \$ 24.150,00 |
| 01/10/2019 | 22/10/2019 | 9 | 22 | 1293/19 | 19,10% | 2,387500% | \$ 17.508,33 |
| DIAS | | | | | | | 486 |
| INTERESES MORATORIOS | | | | | | \$ | 453.338,75 |
| TOTAL CAPITAL MAS INTERESES | | | | | | \$ | 1.453.338,75 |

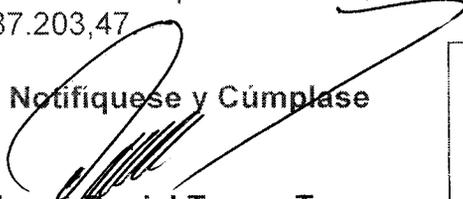
| INTERESES DE PLAZO | | | | | | | |
|----------------------------|-------------|------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|-----------|--------------|
| CAPITAL \$ 1.000.000,00 | | | | | | | |
| PERIODO | SON EN DIAS | RESOLUCIO N. No. | TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL | TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL | TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL | | |
| 10/12/2016 | 31/12/2016 | 6 | 21 | 1233/16 | 21,99% | 1,832500% | \$ 12.827,50 |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 | 7 | 31 | 1612/17 | 22,34% | 1,861667% | \$ 19.237,22 |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 | 7 | 28 | 1612/17 | 22,34% | 1,861667% | \$ 17.375,56 |
| 01/03/2017 | 31/03/2017 | 7 | 31 | 1612/16 | 22,34% | 1,861667% | \$ 19.237,22 |
| 01/04/2017 | 30/04/2017 | 7 | 30 | 0488/17 | 22,33% | 1,860833% | \$ 18.608,33 |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 7 | 31 | 0488/17 | 22,33% | 1,860833% | \$ 19.228,61 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 7 | 30 | 0488/17 | 22,33% | 1,860833% | \$ 18.608,33 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 7 | 31 | 0907/17 | 21,98% | 1,831667% | \$ 18.927,22 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 7 | 31 | 0907/17 | 21,98% | 1,831667% | \$ 18.927,22 |
| 01/09/2017 | 30/09/2017 | 7 | 30 | 0907/17 | 21,48% | 1,790000% | \$ 17.900,00 |
| 01/10/2017 | 31/10/2017 | 7 | 31 | 1298/17 | 21,15% | 1,762500% | \$ 18.212,50 |
| 01/11/2017 | 30/11/2017 | 7 | 30 | 1447/17 | 20,96% | 1,746667% | \$ 17.466,67 |
| 01/12/2017 | 30/12/2017 | 7 | 30 | 1619/17 | 20,77% | 1,730833% | \$ 17.308,33 |
| TOTAL DIAS | | | | | | 385 | |
| TOTAL INTERESES CORRIENTES | | | | \$ | 233.864,72 | | |
| TOTAL OBLIGACIÓN | | | | \$ | 1.687.203,47 | | |

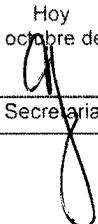
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos: Letra de cambio por valor de \$1.000.000,00, más intereses de plazo equivalentes a la suma de \$233.864,72, más los intereses moratorios calculados desde el 31 de diciembre de 2017 hasta la fecha por valor de \$453.338,75, para un total de la obligación de \$1.687.203,47

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 23 de octubre de 2019  Secretaria |
|--|

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

| CONCEPTO | VALOR |
|------------------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$107.204,00 |
| Gastos del proceso | \$12.000,00 |
| VALOR TOTAL DE COSTAS | \$119.204,00 |

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00321
Demandante: Dolores Eloisa Muñoz Polo
Demandado: Gladys Amelia Fajardo

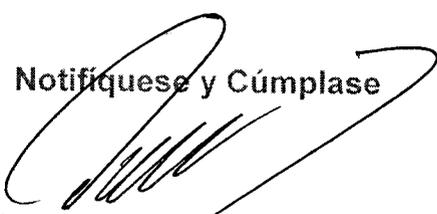
Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Hoy, 23 de octubre de 2019  Secretaria |
|---|

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00321
Demandante: Dolores Eloisa Muñoz Polo
Demandado: Gladys Amelia Fajardo

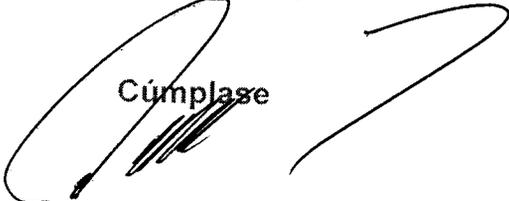
Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$107.204,00 corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 14 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$107.204,00


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto (N), 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto (Fl. 20 y ss). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00648
Demandante: Martha Alicia Salazar Cano
Demandado: Leonel Pastas Campaña

Pasto (N), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

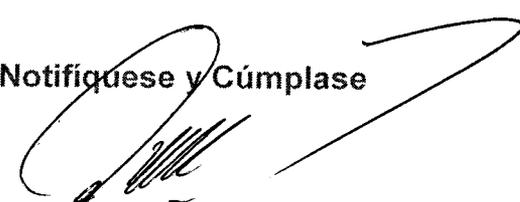
Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de octubre de 2019 |
|  Secretaria |

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

| LIQUIDACIÓN | PESOS (\$) |
|---|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas) | \$202.600,16 |
| GASTOS DEL PROCESO | \$48.400 |
| TOTAL | \$251.000,16 |


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00648
Demandante: Martha Alicia Salazar Cano
Demandado: Leonel Pastas Campaña

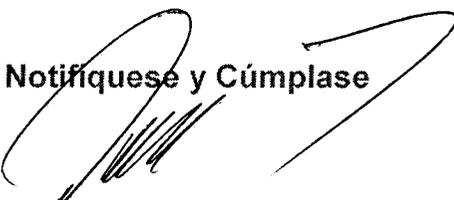
Pasto (N), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO |
| Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy. 23 de octubre de 2019 |
|  Secretaría |

Informe Secretarial.- Pasto, 22 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00648
Demandante: Martha Alicia Salazar Cano
Demandado: Leonel Pastas Campaña

Pasto (N), veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$202.600,16 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 202.600,16 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 22 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, el que no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00685
Demandante: Yhon Alejandro España
Demandado: Jesús Alirio Ruiz

Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que las partes del proceso realizaron una transacción y en consecuencia solicitaron la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos constituidos a favor de la parte demandante.

A fin de resolver las peticiones elevadas, debe advertirse que el artículo 312 del C. G. del P., establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)”

Revisado el presente asunto y la transacción aportada, se advierte que las partes efectivamente solucionaron su contienda por el acuerdo plasmado en el contrato de transacción, razón por la cual estima el despacho precedente, en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del ordenamiento procesal vigente, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente, en tanto el acuerdo de voluntades comprende la totalidad de las cuestiones debatidas, existiendo para dicho fin concesiones recíprocamente otorgadas; sin que haya lugar a condena en costas tal como lo acordaron demandante y demandado y como lo prevé el inciso 4° del artículo 312 del C G. del P.

De igual forma se ordenará la entrega de títulos judiciales consignados a órdenes del presente asunto, a la parte demandante hasta por la suma de \$16.871.639,09.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Yhon Alejandro España contra Jesús Alirio Ruiz.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 30 de agosto de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado Jesús Alirio Ruiz como Director Rural de la Institución Educativa Palo Verde del Municipio de la Unión- Nariño, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea el demandado Jesús Alirio Ruiz en los bancos relacionados en la providencia, el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre del demandado Jesús Alirio Ruiz se encuentren en los siguientes bancos: Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Corpbanca, Banco Popular, Banco Agrario, Banco WWB S.A., Banco BBVA, Bancoomeva, Mundo Mujer, Bancamia, Bancompartir y Banco Pichincha, de la ciudad de Pasto, el embargo y secuestro de los CDT's que a nombre del demandado Jesús Alirio Ruiz se encuentren en los siguientes bancos: Banco Agrario, Banco Popular, Banco WSA, Banco Mundo Mujer, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Bancolombia, Bancopartir y Bancamia, de la ciudad de La Unión (N). Oficiese.

TERCERO.- ENTREGAR a la la parte demandante Yhon Alejandro España identificado con C.C. No. 13.072.249 los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$16.871.639,09, según lo solicitado por las partes:

| No. de título | Fecha | Valor |
|-----------------|------------|-----------------|
| 448010000590065 | 05/10/2018 | \$ 601.928,00 |
| 448010000592997 | 07/11/2018 | \$ 601.928,00 |
| 448010000595646 | 06/12/2018 | \$ 601.928,00 |
| 448010000598773 | 08/01/2019 | \$ 598.826,00 |
| 448010000601851 | 08/02/2019 | \$ 540.804,00 |
| 448010000604069 | 05/03/2019 | \$ 570.498,00 |
| 448010000606842 | 03/04/2019 | \$ 443.274,00 |
| 448010000609132 | 03/05/2019 | \$ 570.498,00 |
| 448010000612096 | 04/06/2019 | \$ 570.498,00 |
| 448010000615647 | 08/07/2019 | \$ 697.004,00 |
| 448010000618601 | 06/08/2019 | \$ 598.821,00 |
| 448010000621148 | 04/09/2019 | \$ 650.476,00 |
| 448010000622155 | 13/09/2019 | \$ 9.174.680,09 |
| 448010000623182 | 01/10/2019 | \$ 650.476,00 |

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 23 de octubre de 2019

Secretario